

SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO, TOALA
PEDRO GUZMAN, VILLAMAR CHIQUITO
ESTUARDO MEDARDO, VILLAMAR CHIQUITO
JULIO ALEJANDRO, VILLAMAR MARCILLO
HIPOLITO JAVIER, .-----

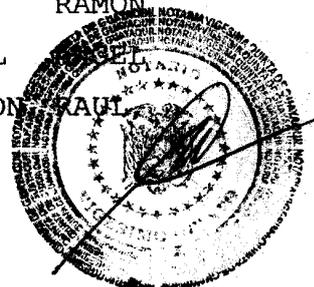
CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy trece de Septiembre del dos mil once, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, COELLO MELO LUIS GUILLERMO, declara ser, ecuatoriano, soltero, jornalero, CUEVA VELEZ EDISON OMAR, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, FIGUEROA AVILA LORENZO LIZARDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, sastre, FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular, GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado publico, LUCAS FLORES ROBERT VICENTE, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, MERO ESPINALES DANIEL JULIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante,





CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE
TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR
S.A., QUE CONFORMAN LOS SEÑORES,
ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO,
CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE,
CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO, CHOEZ
MORA ANTONIO EVARISTO, COELLO MELO
LUIS GUILLERMO, CUEVA VELEZ EDISON
OMAR, FIGUEROA AVILA LORENZO
LIZARDO, FIGUEROA GUARANDA RODOLFO
SEBASTIAN, GONZALEZ CATAGUA ANDRES
NIXON, GUTIERREZ PILAY WALTHER
OSWALDO, LUCAS FLORES ROBERT
VICENTE, LUCAS TUMBACO JOHNNY
XAVIER, LUCAS ZORRILLA MANUEL
BERNARDO, MERO ESPINALES DANIEL
JULIO, MERO PAUCARIMA LORENZO
BERNARDINO, MERO VELEZ WILLIAN
ENRIQUE, MEZA LOOR MODESTA FLOR
MARIA, MUÑOZ MERCHAN LUIS MARIANO,
PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO,
PIGUAVE PILAY JOSE LUIS, PIHUAVE
CEDEÑO RAUL ALEJANDRO, PINCAY
FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO, POZO
FIGUEROA FRANCISCO VICTOR, QUIJIJE
PILLIGUA RONALD FABRICIO, QUIJIJE
QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, QUIJIJE
REYES JACINTO BOLIVAR, QUIJIJE VERA
LUIS ANTONIO, QUIMIZ REYES JULIO
ENRIQUE, QUIROZ PIN RAMON
EDILBERTO, SANCHEZ YAGUAL
RENE, SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL



2
Acto de fe de comparecencia

Edo

T. D. P. B. S. E. S.
R. G. P. B. S. E. S.

- 10 MEZA LOOR MODESTA FLOR MARIA, declara ser, ecuatoriana, soltera, licenciada en ciencia en educacion, MUÑOZ MERCHAN
- 18 LUIS MARIANO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero,
- 20 PIGUAVE PILAY JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante,
- 21 PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante,
- 22 PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO, declara ser, ecuatoriana, casada, quehaceres domestica,
- 23 POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero,
- 24 QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero,
- QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, declara ser, ecuatoriana, divorciada, estudiante,
- 26 QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante,
- 27 QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador,
- 28 QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero,
- 29 QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado,
- 30 SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero,
- 31 SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante,
- 32 SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante,
- 33 TOALA PEDRO GUZMAN, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor,
- 34 CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular,
- 35 VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante,
- 36 VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, Los comparecientes mayores edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a



escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.**, ¹ ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO, ² declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ³ CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE, ⁴ declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, ⁵ CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO, ⁶ declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, ⁷ CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO, ⁸ declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, ⁹ COELLO MELO LUIS GUILLERMO, ¹⁰ declara ser, ecuatoriano, soltero, jornalero, ¹¹ CUEVA VELEZ EDISON OMAR, ¹² declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, ¹³ FIGUEROA AVILA LORENZO LIZARDO, ¹⁴ declara ser, ecuatoriano, soltero, sastre, ¹⁵ FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN, ¹⁶ declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular, ¹⁷ GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON, ¹⁸ declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, ¹⁹ GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO, ²⁰ declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado publico, ²¹ LUCAS FLORES ROBERT VICENTE, ²² declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, ²³ LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER, ²⁴ declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ²⁵ LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO, ²⁶ declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, ²⁷ MERO ESPINALES DANIEL JULIO, ²⁸ declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, ²⁹ MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO, ³⁰ declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, ³¹ MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE, ³² declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ³³ MEZA LOOR MODESTA FLOR MARIA, ³⁴ declara ser, ecuatoriana, soltera, licenciada en ciencia en educacion, ³⁵ MUÑOZ MERCHAN JOIS MARIANO, ³⁶ declara ser, ecuatoriano, casado, pescador,



A PARTIR DE
15/11/2011
COTACACHI

PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, FIGUAVE PILAY JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO, declara ser, ecuatoriana, casada, quehaceres domestica, POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, declara ser, ecuatoriana, divorciada, estudiante, QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, TOALA PEDRO GUZMAN, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor, VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular, VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **COMPañIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.**, **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPañIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A., CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPañIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A., ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE,**



DOMICILIO, Con el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.**, se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.**, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

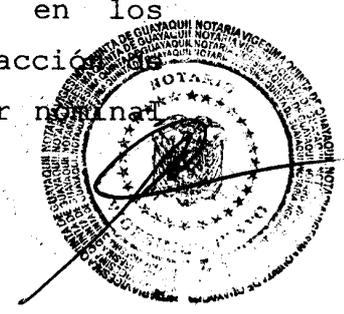
ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por

cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil

ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas en esta fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo



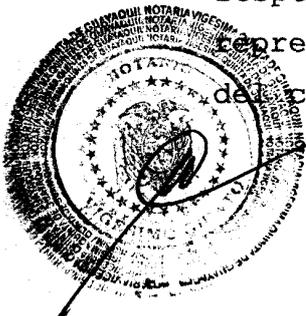
hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal



totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de

Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier



tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda adoptar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede



reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mandante en sentidos distintos, pero la persona que



sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este



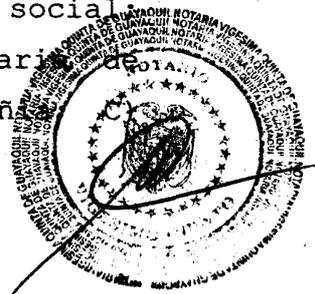
Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**

El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas



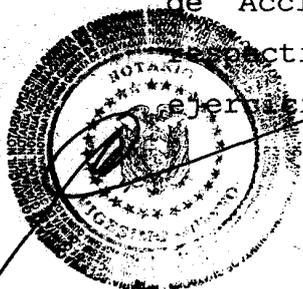
las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía.



Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para



ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera



documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE ha suscrito veinte y cuatro acciones CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO ha suscrito veinte y cuatro acciones CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO ha suscrito veinte y cuatro acciones COELLO MELO LUIS GUILLERMO, ha suscrito veinte y cuatro acciones CUEVA VELEZ EDISON OMAR, ha suscrito veinte y cuatro acciones FIGUEROA AVILA LORENZO BIZARRO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON ha suscrito veinte y cuatro acciones, GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO ha



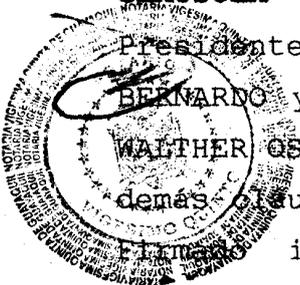
suscrito ciento sesenta acciones, LUCAS FLORES ROBERT VICENTE ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO ESPINALES DANIEL JULIO ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE ha suscrito veinte y cuatro acciones, MEZA LOOR MODESTA FLOR MARIA ha suscrito veinte y cuatro acciones, MUÑOZ MERCHAN LUIS MARIANO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PIGUAVE PILAY JOSE LUIS ha suscrito veinte y cuatro acciones, PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO ha suscrito veinte y cuatro acciones, PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO ha suscrito veinte y cuatro acciones, POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO ha suscrito veinte y cuatro acciones, TOALA PEDRO GUZMAN, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JANER ha suscrito veinte y cuatro acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente



escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-

CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.- Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO y como Gerente General al señor GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.

Firma ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



[Imprimir](#)



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil**

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387273
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2011 2:53:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

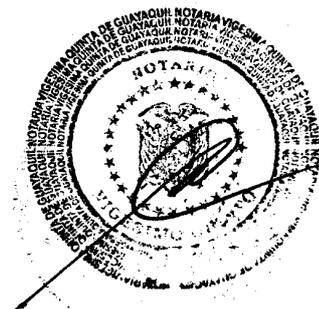
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de Agosto del 2011

Mediante comprobante No.- 84271464, el (la) Sr. (a) (ita): HENRY FERNANDO VALLEJO PALAS

Con Cédula de Identidad: 0920772605 consignó en este Banco la cantidad de: 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
DE TRANSPORTE DE TRIGIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO	1313760074	\$ 6.00	usd
2	CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE	1303266835	\$ 6.00	usd
3	CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO	1311409289	\$ 6.00	usd
4	CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO	1308705787	\$ 6.00	usd
5	COELLO MELO LUIS GUILLERMO	0918901729	\$ 6.00	usd
6	CUEVA VELEZ EDISON OMAR,	1306359488	\$ 6.00	usd
7	FIGUEROA AVILA LORENZO LIZARDO	1303445975	\$ 6.00	usd
8	FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN	1312821919	\$ 6.00	usd
9	GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON	1308533817	\$ 6.00	usd
10	GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO	0915297139	\$ 40.00	usd
11	LUCAS FLORES ROBERT VICENTE	0923054472	\$ 6.00	usd
12	LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER	1310896343	\$ 6.00	usd
13	LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO	1301662324	\$ 6.00	usd
14	MERO ESPINALES DANIEL JULIO	1304793035	\$ 6.00	usd
15	MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO	1305154997	\$ 6.00	usd
16	MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE	1309124301	\$ 6.00	usd
17	MEZA LOOR MODESTA FLOR MARIA	1304224601	\$ 6.00	usd
18	MUÑOZ MERCHAN LUIS MARIANO	1301572838	\$ 6.00	usd
19	PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO,	1313100073	\$ 6.00	usd
20	PIGUAVE PILAY JOSE LUIS	1310233588	\$ 6.00	usd
21	PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO	1308020113	\$ 6.00	usd
22	PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO	1307651768	\$ 6.00	usd
23	POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR	1305732966	\$ 6.00	usd
24	QUIJUE PILLIGUA RONALD FABRICIO,	1308020682	\$ 6.00	usd
25	QUIJUE QUIJUE ERIKA JACQUELINE,	1310423643	\$ 6.00	usd
26	QUIJUE REYES JACINTO BOLIVAR,	1305483834	\$ 6.00	usd
27	QUIJUE VERA LUIS ANTONIO,	1312189333	\$ 6.00	usd
28	QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE	1306933399	\$ 6.00	usd
29	QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO	1308145315	\$ 6.00	usd
30	SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE,	1312288069	\$ 6.00	usd
31	SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL,	1310335854	\$ 6.00	usd
32	SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO	1312886755	\$ 6.00	usd
33	TOTAL PEDRO GUZMAN,	1301572754	\$ 6.00	usd
34	VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO,	1313169003	\$ 6.00	usd
35	VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO,	0604353581	\$ 6.00	usd
36	VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER	1308402062	\$ 6.00	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ilíctos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente,
Henry Fernando Vallejo Palas
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Dorado

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 012 -CJ-013-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A** con domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TREINTA Y SEIS (36) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ANCHUNDIA MENOSCAL GERMÁN HONORIO	1313760074
CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE	1303266835
CHIQUITO CHÁVEZ ERIK ANTONIO	1311403289
CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO	1308705787
COELLO MELO LUIS GUILLERMO	0918901729
CUEVA VÉLEZ EDISON OMAR	1306359488
FIGUEROA ÁVILA LORENZO LIZARDO	1303445975
FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIÁN	1312821919
GONZÁLEZ CATAGUA ANDRÉS NIXON	1308533817
GUTIÉRREZ PILAY WALTHER OSWALDO	0915297139
LUCAS FLORES ROBERT VICENTE	0923054472
LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER	1310896343
LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNANDO	1301662324
MERO ESPINALES DANIEL JULIO	1304793035
MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO	1305154997
MERO VÉLEZ WILLIAM ENRIQUE	1309124301
MEZA LOOR MODESTA FLOR MARÍA	130422460-1
MUÑOZ MERCHÁN LUIS MARIANO	130157283-8



Quito, 12 JUL. 2011

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LO QUE
HAY EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



PEÑAFIEL SOLÍS CARLOS ARMANDO	/	131310007-3
PIGUAVE PILAY JOSÉ LUIS	/	131023358-8
PIHUAVE CEDENO PAÚL ALEJANDRO	/	1308020443
PINCAY FIGUERO MAGALY DEL ROCÍO	/	1307651768
POZO FIGUEROA FRANCISCO VÍCTOR	/	1305732966
QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO	/	1308020682
QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE	/	1310423643
QUIJIJE REYES JACINTO BOLÍVAR	/	1305483834
QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO	/	1312189333
QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE	/	1306933399
QUIROZ PIN RAMÓN EDILBERTO	/	1308145315
SÁNCHEZ YAGUAL ÁNGEL RENE	/	1312288069
SÁNCHEZ YAGUAL NELSON RAÚL	/	1310335854
SÁNCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO	/	1312886755
TOALA PEDRO GUZMÁN	/	1301572754
VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO	/	1313169003
VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO	/	0604353581
VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER	/	1308402062

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

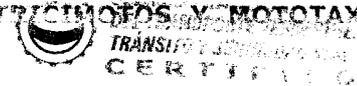
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 965 / 2525 316
Quito, Ecuador
www.gob.ec



Quito, 12 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



BALLEMAR S.A a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1081-DAJ-ANT-2011, de fecha 20 de Junio del 2011, e Informe No 366-DAJ-012-2011 de fecha 17 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica..."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A**

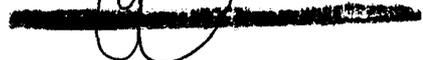
Juan León Méndez Paredo y Sants A. S.A.
Teléfonos: (593) (2) 2525 535 / 2525 616
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Ant 21

 **AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CERTIFICO

Quito, 12 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO
C.I.: 1313760074

CEDENO PINCAY ATANASTO VICENTE
C.I.: 1303266835

CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO
C.I.: 1311403289

CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO
C.I.: 1308705787

COELLO MELO LUIS GUILLERMO
C.I.: 0918901729

CUEVA VELEZ EDISON OMAR
C.I.: 1306359488



Daniel Mero

MERO ESPINALES DANIEL JULIO
C.I.: 1304793035

Lorenzo Mero

MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO
C.I.: 1305154997

Willian Mero

MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE
C.I.: 1309124301

Elor Maria Meza Loor

MEZA LOOR MODESTA ELOR MARIA
C.I.: 1304224601



Merchan Luis Mariano
MERCHAN LUIS MARIANO
C.I.: 1301572838

Carlos Penafiel

PENAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO
C.I.: 1313100073

Jose Luis Piguaue Ribay

FIGUAVE PILAY JOSE LUIS
C.I.: 1310233588

Raul Alejandro Cedeño
PIHUAVE CEDEÑO RAUL/ALEJANDRO
C.I.: 1308020443

Magaly Figueroa
PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO
C.I.: 1307651768

Francisco Pozo
POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR
C.I.: 1305732966

Ronald Fabricio Quijiye
QUIJIJE PALLIGUA RONALD FABRICIO
C.I.: 1308020682

Erika Jacqueline Quijiye
QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE
C.I.: 1310423643

Jacinto Reyes Bolívar
QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR
C.I.: 1305483834

Luis Antonio Vera
QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO
C.I.: 1312189333



Julio Reyes

QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE
C.I.: 1306933399

Ramón Pin Ramón

QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO
C.I.: 1308145315

Rene Sanchez

SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE
C.I.: 1312288069

Nelson Sanchez

SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL
C.I.: 1310335854

Tito Sanchez

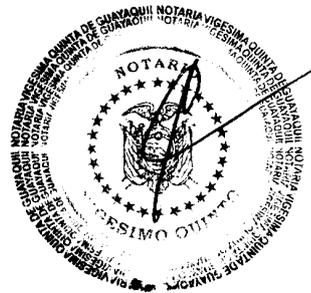
SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO
C.I.: 1312886755

Pedro Guzman

TOALA PEDRO GUZMAN
C.I.: 1301572754

Estuardo Villamar

VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO
C.I.: 1313169003



~~VILLAMAR~~

VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO
C.I.: 0604353581

~~JAVIER VILLAMAR~~

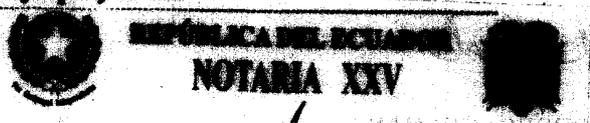
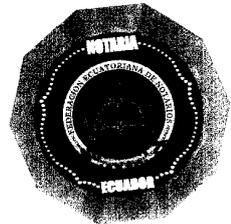
VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER
C.I.: 1308402062

[Handwritten signature]



Ab. Nelson M. Gómez Maquilón
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 3^{er} testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en
Guayaquil, a los 14 SEP 2011



Ab. Nelson M. Gómez Maquilón
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

La enmendada VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO. Vale.-El Notario *[Signature]*

Ab. Nelson M. Gómez Maquilón
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPañÍA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A., QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO, CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE, CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO, CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO, COELLO MELO LUIS GUILLERMO, CUEVA VELEZ EDISON OMAR, FIGUEROA AVILA LORENZO LIZARDO, FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN, GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON, GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO, LUCAS FLORES ROBERT VICENTE, LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER, LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO, MERO ESPINALES DANIEL JULIO, MERO PAUCARMA LORENZO BERNARDINO, MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE, MEZA LOON MODESTA FLOR MARIA, MUÑOZ MERCHAN LUIS MARIANO, PENAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO, PIGUAVE PILAY JOSE LUIS, PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO, PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO, POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR, QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO, QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR, QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO, QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE, QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO, SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE, SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL, SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO, TOALA PEDRO GUZMAN, VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO, VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO, VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P.11.0000657, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE; ANTE MI DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA DE ESTE CANTÓN.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Doctor Francisco Xavier Ycaza Garcés
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.- CERTIFICA: Que la presente Escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S. A., QUE CONFORMAN LOS SEÑORES: ANCHUNDIA MENOSCAL GERMAN HONORIO, CEDEÑO PINCAY ATANASIO VICENTE, CHIQUITO CHAVEZ ERIK ANTONIO, CHOEZ MORA ANTONIO EVARISTO, COELLO MELO LUIS GUILLERMO, CUEVA VELEZ EDISON OMAR, FIGUEROA AVILA LORENZO LIZARDO, FIGUEROA GUARANDA RODOLFO SEBASTIAN, GONZALEZ CATAGUA ANDRES NIXON, GUTIERREZ PILAY WALTHER OSWALDO, LUCAS FLORES ROBERT VICENTE, LUCAS TUMBACO JOHNNY XAVIER, LUCAS ZORRILLA MANUEL BERNARDO, MERO ESPINALES DANIEL JULIO, MERO PAUCARIMA LORENZO BERNARDINO, MERO VELEZ WILLIAN ENRIQUE, MEZA LOOR MODESTA FLOR MARIA, MUÑOZ MERCHAN LUIS MARIANO, PEÑAFIEL SOLIS CARLOS ARMANDO, PIGUAVE PILAY JOSE LUIS, PIHUAVE CEDEÑO RAUL ALEJANDRO, PINCAY FIGUEROA MAGALY DEL ROCIO, POZO FIGUEROA FRANCISCO VICTOR, QUIJIJE PILLIGUA RONALD FABRICIO, QUIJIJE QUIJIJE ERIKA JACQUELINE, QUIJIJE REYES JACINTO BOLIVAR, QUIJIJE VERA LUIS ANTONIO, QUIMIZ REYES JULIO ENRIQUE, QUIROZ PIN RAMON EDILBERTO, SANCHEZ YAGUAL ANGEL RENE, SANCHEZ YAGUAL NELSON RAUL, SANCHEZ YAGUAL TITO PATRICIO, TOALA PEDRO GUZMAN, VILLAMAR CHIQUITO ESTUARDO MEDARDO, VILLAMAR CHIQUITO JULIO ALEJANDRO, Y VILLAMAR MARCILLO HIPOLITO JAVIER, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.11.0000657, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, celebrada el 13 de Septiembre del año 2011, ante el Notario Público Vigésimo del Cantón Guayaquil (E), Abogado Nelson Gómez Maquillon. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 44 del Registro Mercantil y Anotada al folio 238 con el número 475 del Repertorio General tomo número 5.
Puerto López, Diciembre 02 del 2011.

LA REGISTRADORA

Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA

